



## NOTA INFORMATIVA

### OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR LAS NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, permite a las Administraciones Públicas establecer, para determinados colectivos, la obligatoriedad de recibir las notificaciones administrativas por medios electrónicos.

A este respecto, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, regula, entre otros sistemas, la notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

Se encuentra pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros un Real Decreto que regula los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias, por medios electrónicos, en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La fecha probable de entrada en vigor es el 1 de enero de 2011.

Este Real Decreto establece la obligatoriedad de recibir las comunicaciones y las notificaciones administrativas por medios electrónicos a las entidades que tengan la forma jurídica de **sociedad anónima** (NIF que empieza por la letra A) o de **sociedades de responsabilidad limitada** (NIF que empieza por la letra B), entre otras.

La Agencia Tributaria notificará al sujeto obligado su inclusión en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) que, en la práctica, es el buzón de recepción de dichas notificaciones. Próximamente los obligados afectados comenzará a recibir estas notificaciones.

A partir de ese momento, **las notificaciones que la Agencia Tributaria deba realizar a los obligados afectados por el citado Real Decreto, se efectuarán exclusivamente en la DEH**, debiendo el obligado recepcionar la notificación en la misma en el plazo que marcará el propio Real Decreto, surtiendo en otro caso los mismos efectos que si fuera recibida.

El acceso a la DEH puede realizarse, indistintamente, a través del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (<https://sede.060.gob.es>), así como de las sede electrónicas de la AEAT (<https://www.agenciatributaria.gob.es>), o del prestador del servicio de dirección electrónica habilitada (<http://notificaciones.060.es>).

Podrán acceder a las notificaciones y comunicaciones efectuadas por este sistema:

- Los obligados tributarios, para lo cual deberán contar con el correspondiente certificado de usuario y utilizar el sistema de firma electrónica correspondiente a los mismos.
- Cualquier persona o colaborador social que haya acreditado su representación (apoderamiento) para la recepción de notificaciones del obligado mediante la correspondiente inscripción en el Registro de Apoderamientos de la AEAT.

La incorporación de los **apoderamientos para esta recepción de notificaciones** al Registro de Apoderamientos de la AEAT se podrá hacer por algunas de las siguientes formas e implica el consentimiento del apoderado a recibir dichas notificaciones.

- Poder otorgado por internet mediante el uso de un certificado de usuario admitido por la AEAT. Una vez otorgado dicho poder por parte del poderdante es necesario que el apoderado lo acepte por internet.
- Poder otorgado mediante comparecencia personal del poderdante y del apoderado en alguna de las oficinas de la AEAT.
- Poder mediante documento público o privado con firma notarialmente legitimada.

Se puede obtener información en relación con las notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) y en relación con los poderes podrá obtenerse en las oficinas de la AEAT o en la página Web de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)).

A Coruña, 25 de octubre de 2010